



UNITAT 01904 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FESTES		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01904-2026-000018-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE Aprovar la justificació, concedir i reconèixer l'obligació de pagament d'una subvenció nominativa per a 2026 a la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana.		
ÒRGAN COMPETENT L'ALCALDESSA, P.D. LA REGIDORA DELEGADA DE PARCS I JARDINS / PLATGES / FAMÍLIA, JOVENTUD I INFÀNCIA / FESTES I TRADICIONS		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 319 DE 21 DE NOVEMBRE DE 2025		

Hechos

Primero. El objeto de la subvención nominativa a otorgar a la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana CIF G96192836 es la realización del proyecto “HIVERN MUSICAL A VALÈNCIA”, de conformidad con la memoria de actividades presentada.

Segundo. Según el informe emitido en fecha 23 de febrero de 2026 por el jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultural del Servicio de Fiestas y Tradiciones, que consta en el presente expediente, la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana engloba grupos de danzas, collas de *tabal i dolçaina*, rondallas, orquestas de *pols i púa*, agrupaciones corales y grupos de *cant d'estil*, entre otras expresiones de la música tradicional valenciana. Desde su creación, tanto la Federación como los grupos que la integran han llevado a cabo diferentes proyectos centrados en la investigación, transmisión y divulgación de la música, danza, canciones y resto de tradiciones propias de los pueblos y comarcas de la Comunidad Valenciana.

Dentro de estas actividades tiene un lugar destacado el festival «*Hivern Musical a València*», el objetivo principal del cual es la difusión de la música tradicional valenciana a través de un amplio registro de estilos que incluye las actuaciones de diferentes colectivos pertenecientes a la Federación. El hecho que el repertorio ofrecido en este festival sea de origen o autores valencianos hace que esta actividad contribuya a mantener y difundir de manera notable una muestra importante del repertorio musical popular asociado a expresiones de la cultura festiva y tradicional de los valencianos.

Tercero. Mediante moción de fecha 24 de febrero de 2026, la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el



órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención nominativa correspondiente.

Cuarto. Consta que la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, así como que cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención nominativa propuesta. Así mismo, la mencionada entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 24 de febrero de 2026, que obra en el expediente, se entiende que la actividad mencionada no tiene carácter contractual, puesto que está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS). Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana.

Así mismo, de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, y por razones de eficacia administrativa, se considera prescindible la figura del convenio, teniendo en cuenta que el objeto de la subvención es la realización de un proyecto singular con relevancia cultural local y que contribuye a promocionar actividades culturales que complementan las ya programadas por el mismo Consistorio, tratándose, además, de una aportación económica puntual sin mayor participación en la ejecución técnica que el control del cumplimiento del proyecto subvencionado en los términos indicados en el mismo. La relevancia cultural y social de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la mencionada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

Sexto. En fecha 18 de febrero de 2025, por la persona representante de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana CIF G96192836, se ha presentado, mediante instancia ante la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia con número de registro I 00118 2026 045288, la justificación de la realización del proyecto “*Hivern musical a València*” para 2026, objeto de la propuesta de subvención nominativa.



Séptimo. Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones (hago constar) de fecha 24 de febrero de 2026, en el cual se señalan las circunstancias de la justificación de la subvención. En el mencionado informe, se indica que *“Una vez revisada la cuenta justificativa, así como todas las facturas y justificantes aportados por la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, se entiende que, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, la justificación presentada es correcta.*

Del análisis de la documentación justificativa aportada por la mencionada entidad, se concluye que las actividades a subvencionar se han realizado adecuadamente y se ha cumplido con la finalidad que determina la concesión de la subvención.”

Octavo. La subvención a percibir está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa L.8.7.3 "Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional") del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026 y en el artículo 6 de la OGS.

Noveno. El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación XF580 33800 48920 “Otras Transferencias Subvenciones Nominativas”, “Federación de Folklore Tradicional de la CV” CIF G96192836 por importe de 5.000 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, en concreto el artículo 23.6, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Los artículos 14.1.b, 30, 32 y 34.4 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69, 71, 72 y 84 del RLGS por lo que respecta a la justificación de la subvención

Segundo. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exige la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del



Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para 2026, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se derivan obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la concesión de la subvención nominativa, la aprobación de la justificación y del reconocimiento de la obligación de pago, es la Alcaldía y por delegación la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, según la Resolución número 319, de 21 de noviembre de 2025, en relación con la base 29 de las de ejecución del presupuesto municipal de 2026.

Sexto. Consta en el expediente informe favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Aprobar la justificación, por importe de 5.411,78 euros, de la ayuda a conceder por un importe de cinco mil euros (5.000,00 €) a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana CIF G96192836, a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 del Presupuesto municipal de 2026 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000037750), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada documentación comprende la justificación exigible.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 2026: XF580 33800 48920

Expte. Núm. E 01904 2026 000018 00

Expediente contable en fase ADO: GASTOS/2026/0000037750

Importe subvención: 5.000,00 euros.



Importe justificado: 5.411,78 euros.

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana CIF G96192836, por importe de 5.000,00 euros, por la realización del proyecto “HIVERN MUSICAL A VALÈNCIA” para 2026.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de la realización del mencionado proyecto que se hayan efectuado y pagado en el plazo comprendido desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2026. En concreto, se incluyen:

- Gastos relativos a la presentación, coordinación, grabación y asistencia de las actividades.
- Gastos derivados de la participación de las diversas entidades participantes.
- Publicidad de los actos.
- Gastos de diseño y de impresión de cartelería y material gráfico.
- Alquiler de los instrumentos musicales necesarios.
- Alquiler de material técnico.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios, y se han realizado en las fechas establecidas en la memoria que ha presentado la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS; el 31.1 de la LGS y el 83.1 del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas por la persona beneficiaria y que no sean deducibles, puesto que, si pueden serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

b) Justificación:



La justificación se ha realizado en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste del proyecto subvencionado. Además la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La justificación lo es a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/0000037750). Los gastos se han realizado y pagado entre el 1 de enero y el 1 de marzo de 2026.

c) Pago:

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha cumplido o tendrá que hacerlo, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.



- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública de las actividades subvencionadas.

Para ello se deberá incluir en más de uno de los medios siguientes dicha mención a la financiación: carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos (redes sociales y/o página web) o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto de otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Así mismo, la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana CIF G96192836 queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g e i, y el artículo 15.4 de la OGS.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación del pago a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana CIF G96192836 por importe de 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2026/ 0000037750) del presupuesto municipal de 2026.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.